



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

**JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 249/23-2024/JL-I.**

• **Joaquín Enrique Ehuan Quen, en calidad de socio de la empresa Infraestructura Mexicana del Sureste S.A. de C.V.**

En el expediente número 249/23-2024/JL-I, relativo al Procedimiento Paraprocesal, promovido por **Joaquín Enrique Ehuan Quen, en calidad de socio de la empresa Infraestructura Mexicana del Sureste S.A. de C.V.**; con fecha 29 de abril de 2024, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, **29 de abril de 2024**.

Vistos: 1) El escrito de fecha 25 de abril de 2024 -así como su documentación adjunta-, suscrito por el **ciudadano Joaquín Enrique Ehuan Quen**, en su carácter de socio de la empresa Infraestructura Mexicana del Sureste S.A. de C.V., mediante el cual solicita a este Tribunal su intervención a fin de que se notifique al **trabajador Jorge Guadalupe Rodríguez Vargas**, el Aviso Rescisorio señalado en el antepenúltimo párrafo del artículo 47, de la Ley Federal del Trabajo vigor. **En consecuencia, Se acuerda:**

PRIMERO: Radicación.

Se tiene por recibido el escrito suscrito por el **ciudadano Joaquín Enrique Ehuan Quen**, en su carácter de socio de la empresa Infraestructura Mexicana del Sureste S.A. de C.V., motivo por el cual se ordena formar expediente, registrarlo en el Libro de Gobierno correspondiente, así como en el Sistema de Gestión y Expediente Electrónico en Materia de Justicia Laboral, con el número: **249/23-2024/JL-I**.

SEGUNDO: No se reconoce personalidad jurídica.

El artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, regula los requisitos que las partes deben cumplir para la acreditación de la personalidad, en el análisis que nos ocupa, se trata de la comparecencia de una persona moral, aplicándole la fracción III del artículo 692 de la ley laboral citada, que establece textualmente:

"**Artículo 692.-** Las partes podrán comparecer a juicio en forma directa o por conducto de apoderado legalmente autorizado. Tratándose de apoderado, la personalidad se acreditará conforme a las siguientes reglas:
(...) III. Cuando el compareciente actúe como apoderado de persona moral, podrá acreditar su personalidad mediante testimonio notarial o carta poder otorgada ante dos testigos, previa comprobación de que quien le otorga el poder está legalmente autorizado para ello; y..."

En el presente asunto, el **ciudadano Joaquín Enrique Ehuan Quen**, en su carácter de socio de la empresa Infraestructura Mexicana del Sureste S.A. de C.V., comparece con el escrito de fecha 25 de abril de 2024 y con la escritura pública número dos mil quinientos veintiuno, de fecha 15 de abril de 2024, pasada ante la fe del licenciado Abelardo Maldonado Rosado, titular de la notario publica número 16, de este Primer Distrito Judicial del Estado, mediante el cual pretende acreditar su personalidad y delegar poder a la licenciada Natalia Paola Punab de la O.

Derivado de lo anterior, no ha lugar a la petición de reconocer la personalidad del ciudadano Joaquín Enrique Ehuan Quen, como socio de la empresa Infraestructura Mexicana del Sureste S.A. de C.V., en el Procedimiento Paraprocesal que nos ocupa, toda vez que, en términos del artículo 689, con relación a la fracción III del numeral 692, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, esta Autoridad no tiene la certeza de que el **ciudadano Joaquín Enrique Ehuan Quen**, cuente con la personalidad que pretende acreditar, es decir ser socio de la moral Infraestructura Mexicana del sureste S.A. de C.V. y así mismo no se tiene certeza de que posea la facultad para delegar poderes, en razón de que en la escritura pública mencionada con anterioridad no consta manifestación expresa alguna que otorque dicha facultad.

TERCERO: Análisis del interés jurídico del promovente.

En atención al punto que antecede, al no haberse acreditado la personalidad jurídica del **ciudadano Joaquín Enrique Ehuan Quen**, se tiene por no presentado el escrito de fecha 25 de abril de 2024, por medio del cual promueve el presente Procedimiento Paraprocesal, motivo por el cual no es posible entrar al estudio del mismo.

CUARTO: Se desecha la solicitud.

En razón de lo expuesto en el PUNTO SEGUNDO y TERCERO del presente acuerdo, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 689 y el 986 segundo párrafo, ambos de la Ley Federal del Trabajo que a la letra dice:



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

"...Artículo 689. Son partes en el proceso del trabajo, las personas físicas o morales que acrediten su interés jurídico en el proceso y ejerciten acciones y opongan excepciones..."

"Artículo 986 (...)

Si la solicitud del patrón no reúne los requisitos legales, el Tribunal la desechará de plano..." (Sic) (Lo resaltado es propio)

Este Juzgado Laboral de acuerdo a los razonamientos legales, **desecha la solicitud de la entrega de aviso rescisorio**, al no haber cumplido el ciudadano Joaquín Enrique Ehuán Quen, con los requisitos establecidos para poder dar trámite al presente procedimiento.

QUINTO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

Debido a que el promovente no demostró su interés jurídico como patrón, tampoco es posible acordar lo conducente en cuanto a domicilio para oír y recibir notificaciones personales y asignación de buzón electrónico.

Por lo que, en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena que las subsecuentes notificaciones personales del ciudadano Joaquín Enrique Ehuán Quen, se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

SEXTO: Devolución de documentos.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **devuélvase al promovente el instrumento notarial descrito a continuación:**

- Escritura pública número dos mil quinientos veintinueve, de fecha 15 de abril de 2024, pasada ante la fe del licenciado Abelardo Maldonado Rosado, titular del notario pública número 16, de este Primer Distrito Judicial del Estado.

SÉPTIMO: Acumulación.

Intégrese a los presentes autos el escrito y documentación adjunta, presentada por la **parte patronal**, para que obren conforme a Derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SÉPTIMO: Archivo definitivo.

Al no haber nada pendiente por tramitarse en este asunto laboral, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 724 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido**, por lo que en cumplimiento a lo establecido en el numeral 712 Ter de la citada ley, en relación con la fracción X del ordinal 54 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor; envíese el expediente Original al Archivo Judicial.

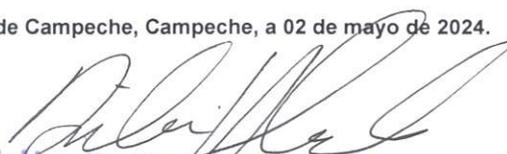
OCTAVO: Protección de datos personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Notifíquese por estrados o boletín electrónico y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante la Licenciada en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina de adscripción quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 02 de mayo de 2024.


Licda. Didia Esther Alvarado Tepetzi

